

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0001-2017 (13 de febrero de 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, establece dentro de las atribuciones de carácter técnico del Superintendente ejecutar las inspecciones ordenadas por este Decreto Ley, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias y prudentes;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, entre los recursos con que cuenta la Superintendencia están los importes de los derechos de inspección y otros servicios especiales, los cuales serán pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que el artículo 66 de la Ley Bancaria establece que el costo total de la inspección realizada por la Superintendencia, así como sus gastos incidentales, serán pagados por el banco respectivo;

Que mediante Acuerdo No. 5-2010 de 4 de octubre de 2010, se desarrolla el concepto de Inspección Bancaria contenido en el artículo 66 de la Ley Bancaria;

Que mediante Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, se establece la metodología para el cálculo de los costos de Inspecciones Bancarias y se deroga la Resolución General No. 1-2009 de 26 de octubre de 2009;

Que en sesión de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección aplicada a los Bancos de Licencia General e Internacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

“ARTÍCULO 2: METODOLOGÍA PARA BANCOS DE LICENCIA GENERAL.

A los Bancos de Licencia General les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0065% del promedio de sus activos consolidados. Lo anterior se calculará en base a la información del banco y sus subsidiarias, recibidas a través de la

Tabla BAN 02 que se reporta a esta Superintendencia por medio del sistema de información ITBANK.

Para estos Bancos el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75,000.00) anuales, hasta un monto máximo de SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/.700.000.00) anuales.”

ARTÍCULO 2. El artículo 3 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

“ARTÍCULO 3: METODOLOGÍA PARA BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL. A los Bancos de Licencia Internacional les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0065% del promedio de sus activos consolidados. Lo anterior se calculará en base a la información del banco y sus subsidiarias, recibidas a través de la Tabla BAN 02 que se reporta a esta Superintendencia por medio del sistema de información ITBANK.

Para estos Bancos el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75,000.00) anuales, hasta un monto máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100.000.00) anuales.”

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 4-A a la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, así:

“ARTÍCULO 4-A: VARIABLE EN COSTOS DE INSPECCIÓN BANCARIA. En adición al cargo fijo por los costos de inspección a que hace referencia la presente Resolución, a los Bancos de Licencia General, Internacional y de Microfinanzas cuya calificación GREN corresponde a cuatro (4), se les aplicará un monto adicional equivalente a **VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00)** anuales tomando como referencia la última calificación GREN notificada al Banco. En el caso de bancos cuya calificación GREN corresponde a cinco (5) se les aplicará un monto adicional equivalente a **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)** anuales tomando de referencia la última calificación GREN notificada al Banco.

Los pagos a los cuales hace referencia el presente artículo serán efectuados anualmente en un solo pago durante los primeros 20 días calendario del mes de enero de cada año.”

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5. TRANSITORIO. El pago correspondiente a los montos mínimos fijos a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, se realizará proporcionalmente a partir del período de pago del mes de julio de 2017 y, en lo sucesivo dentro de los períodos que establece el artículo 7 de la Resolución No. 1-2010.

En el caso del pago a que hace referencia el artículo 3 de la presente Resolución que adiciona el artículo 4-A a la Resolución General No. 1-2010, para el año 2017 el mismo se efectuará durante los primeros 20 días calendario del mes de julio de 2017. En los años sucesivos dichos pagos serán efectuados durante los primeros 20 días calendario del mes de enero de cada año respectivamente.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo Adolfo Villa L.